

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.461

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valldel Cauca, Tres (03) de Mayo de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.
Solicitantes: JENNY MARIA ZAPATA CANO y ANDRES FELIPE FLOREZ CARDONA
Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00119-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores JENNY MARIA ZAPATA CANO y ANDRES FELIPE FLOREZ CARDONA.

2º) COMUNICAR el inicio del presenta tramite al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA centro Zonal Cartago.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JORGE ARBEY VANEGAS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.208.221 y portadora de la Tarjeta Profesional No.55994 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores JENNY MARIA ZAPATA CANO y ANDRES FELIPE FLOREZ CARDONA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 04 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 063 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24d6fdb34ade53e165d08bd101c0e29793ad772fc8ff57364524b89c4d00ae**

Documento generado en 03/05/2023 08:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>